



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00428-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Javier Fernando Becerra Melo para tal efecto
hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

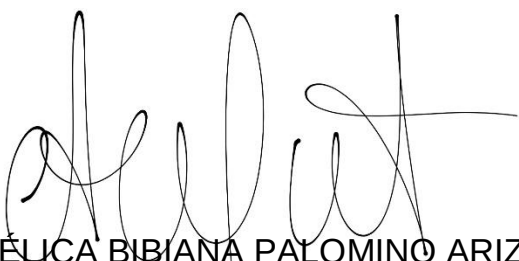
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00428-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los remanentes y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo No.2009-00466 instaurado por la Coomeva Cooperativa Financiera en contra de Javier Fernando Becerra Melo que cursa en el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá. Ofíciase.

Se limita la medida a la suma de \$3'500.000 m/cte.

Notifíquese, (2)


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00728-00

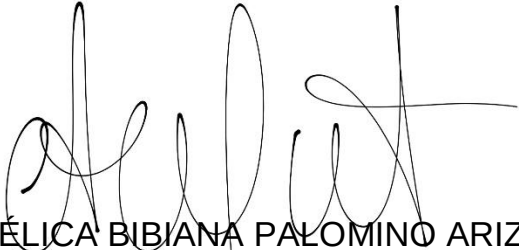
Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que comparecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a Gustavo Escobar Vargas dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01127-00

Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que comparecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a José Turcios Herazo dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese, (2)

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01127-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.176-94031 denunciado como propiedad del ejecutado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01222-00

Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que comparecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a Yomar Merchán Riaño dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00547-00

Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que comparecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a Juan David Duque García y Julio Silvio Duque Peláez dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00272-00

Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que comparecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a María Luz Gómez Londoño dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01276-00

Como quiera que el auxiliar designado en auto anterior no puede posesionarse al cargo, y con el fin de darle celeridad a la actuación, éste Despacho resuelve:

1. Relevar al auxiliar postulado en auto anterior, y designarle nuevamente curador ad litem a Fino López Jackson Sair dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01077-00

Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que comparecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a Andrés Raúl Fuquen Rodríguez dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00364-00

Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que comparecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a Jorge Hernando Bernal Contreras dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-00695-00

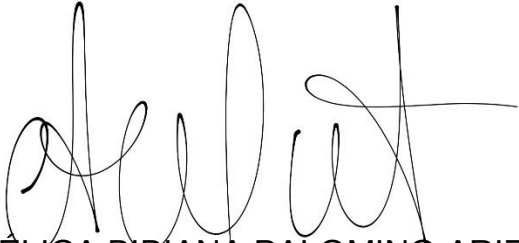
Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que comparecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a Andrés Mauricio Gómez Sepúlveda dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00476-00

Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que comparecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a Boris Giovanetty Vásquez Pacheco dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00373-00

Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que comparecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a Arnulfo Humberto Vaca Moreno dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00960-00

Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que comparecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a Magda Isabel López Zarate dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00578-00

Frente a la petición que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el número correcto del expediente es 2019-00**578** y no como quedó anotado en auto de fecha 30 de mayo de 2019 (fl.9).

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de William Favian Benavides Garzón para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01916-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Mireya Isabel Páez Teherán para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01916-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-40394397 denunciado como propiedad de Elizabeth Rojas Cubillos. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01509-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Diego Armando Cipagauta Cucunuba para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00979-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Daniel Anderson Urrea Rodríguez para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01757-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Nabonazar Ramos Lara para tal efecto
hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01452-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Liborio Enrique Montiel para tal efecto
hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00686-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Absalón Cruz Flórez para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00628-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Sandra Juliana Santos Carvajal y Luz Enelda Luengas Díaz para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00851-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de María Yaneth Tiusabá Gil para tal efecto
hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00357-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Michel E. Peña, Fredy y Cristiam Tocora para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01206-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Ana Silvia Guevara Molano y Adriana Patricia Guevara Molano para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, téngase en cuenta que no se cumplen las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00985-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Franklin Yohey Soto Miranda para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00985-00

Téngase en cuenta que se inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa PEN-571, propiedad de la parte ejecutada.

Ahora bien, comoquiera que actualmente no existen parqueaderos autorizados para la custodia y conservación de los vehículos que se llegaren a capturar por orden judicial, se hace necesario, previo a ordenar su aprehensión, que la parte actora informe si desea que el vehículo le sea entregado en depósito a título gratuito.

En caso afirmativo, deberá indicar los números telefónicos en los que pueda ser contactado al momento de efectuarse la aprehensión.

Asimismo, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$35'000.000 m/cte. Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del bien, tal y como lo prevé el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para que de manera prioritaria informe a este Despacho si ya se cuenta con una lista de parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01105-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Sandra Marcela Garzón Alvarado para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00729-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Gerardino Sánchez Laguna para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00729-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de la mesada que devenga el demandado como pensionado de Colpensiones.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértase que en caso de no dar cumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la medida en \$6'900.000.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2019-00511-00

Como quiera que el auxiliar designado en auto anterior no puede posesionarse al cargo, y con el fin de darle celeridad a la actuación, éste Despacho resuelve:

1. Relevar al auxiliar postulado en auto anterior, y designarle nuevamente curador ad litem a las personas indeterminadas dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00487-00

Como quiera que el auxiliar designado en auto anterior no puede posesionarse al cargo, y con el fin de darle celeridad a la actuación, éste Despacho resuelve:

1. Relevar al auxiliar postulado en auto anterior, y designarle nuevamente curador ad litem a Helmer Aguja Mur dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00853-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de David Santiago Giraldo y Juan Camilo Leiva Giraldo para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00826-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$50.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01584-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$680.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01277-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Jaime Alexander Barahona Parra y Myriam del Carmen Parra Rivera para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2019-01907-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 12 de diciembre de 2019, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Se reconoce a Diego Andrés Martín López como representante de la parte actora, quien hace parte del Consultorio Jurídico Jaime Pardo Lela de la Universidad Nacional de Colombia.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02189-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo pasivo se notificó personalmente (fl.23) y dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se reconoce a Hernando Rodríguez Prieto como apoderado del ejecutado.

Finalmente, se corre traslado de las exceptivas propuestas por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General de Proceso.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01398-00

Téngase por notificado por conducta concluyente a Luz Esperanza Moreno Suarez.

Obre en autos el acuerdo de pago suscrito por las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por lo tanto, se decreta la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia por el término de tres (3) años según el pacto allegado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso contados a partir de la notificación de la presente providencia. Contrólense los términos.

Vencido el término indicado procederá el Despacho a la reanudación del proceso a petición de parte o de oficio.

Finalmente, se pone de presente que dentro del presente proceso no se decretó ninguna medida cautelar encaminada a embargar el salario de la ejecutada.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-01053-00

Por ser el momento procesal oportuno, se corre traslado de las exceptivas propuestas por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General de Proceso.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-0746-00

Frente a la petición que antecede, por Secretaría, requiérase a las entidades financieras mencionadas en escrito anterior, para que indiquen el trámite dado al oficio No.1542, a excepción del Banco Davivienda y Occidente.

Por otro lado, líbrese oficio dirigido Davivienda y confírmesele la cuenta de este Juzgado, además, adviértasele que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 debido a que en varias oportunidades se le ha comunicado la información solicitada respecto a la cuenta de esta Sede Judicial.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01090-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificaron mediante aviso y dentro del término de ley guardaron silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de 450.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01262-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la ejecutada se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$470.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00257-00

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Moisés Ernesto Bocanegra García y en contra de Jorge Eliecer Bolaños Jiménez y Ruth Nelsy Sánchez Guiz, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1'600.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 17 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Jhon Freddy Madero Tellez como apoderado de la parte actora.

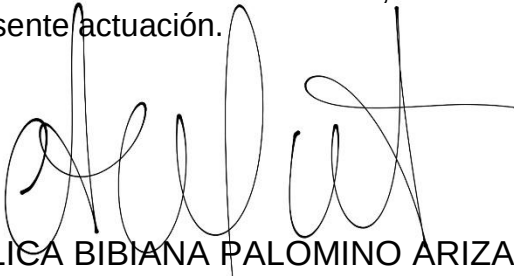
5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00257-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la ejecutada Ruth Nelsy Sánchez Guiz como empleada de Colsanitas.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértase que, en caso de no dar cumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en \$2'400.000 m/cte.

2. Una vez se obtenga respuesta de la medida decretada se decidirá lo que corresponda frente a la otra cautela solicitada.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00269-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado José Ubaldo Cortes Cano inició proceso de negociación de deudas, conforme a la documental anexa al expediente.

Así las cosas, se decreta la suspensión del presente proceso.

De igual forma, líbrese oficio dirigido al Centro de Conciliación de la Asociación en Equidad e infórmesele sobre la existencia del asunto de la referencia con el fin que indique si es necesario o requiere el envío del expediente.

Se reconoce a Arnoldo Muñoz Ospina como apoderado del ejecutado.

Finalmente, póngasele de presente al actor lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00272-00

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Laura Mercedes Bautista y en contra de José Adolfo Gómez Galindo, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21'000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base del recaudo junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 22 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$3'000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base del recaudo junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 9 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Henry Leonardo Rodríguez Suarez como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.



7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

De otro lado, se autoriza el desglose del título valor por valor de \$5'000.000 m/cte.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00132-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el extremo pasivo en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT's en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$3'750.000 m/cte.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00117-00

Conforme al escrito que antecede téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que también se libra mandamiento de pago en contra Johan Alexis Aguilar Rodelo. Notifíquese esta providencia de manera conjunta con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00089-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los ejecutados se notificaron mediante aviso y dentro del término de ley guardaron silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$60.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2020-00345-00

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Informar el motivo por el que dirige la demanda en contra de la señora Ninfa Rocío López Sepúlveda si conforme a las pruebas adosadas no es ella con quien se inició el contrato de arrendamiento.

Lo anterior, toda vez que con lo expuesto en el escrito inicial la aquí demandada ostenta tan solo la calidad de mera tenedora.

2. Allegar prueba testimonial siquiera sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento, toda vez que la visible a folio 4 proviene del mismo demandante. (Numeral 1º, Art. 384 ibíd).

3. Indicar el motivo por el cual al iniciar el proceso de restitución si conforme a lo antes mencionado y a la documental anexa no hay claridad sobre la existencia del contrato ni sobre la calidad de la convocada.

En consecuencia, y para tal efecto deberá iniciar el respectivo proceso policivo.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia de manera digital al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2015-00260-00

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, no se evidencian pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 el Código General del Proceso, dictará sentencia anticipada.

En firme el presente proveído, retorne el expediente al Despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00641-00

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, no se evidencian pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 el Código General del Proceso, dictará sentencia anticipada.

En firme el presente proveído, retorne el expediente al Despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00411-00

Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que comparecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a Oiltec Ltda dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otro lado, Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Alexander Morales Botache.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Entrega
Rad. 11001-40-03-060-2020-00281-00

Encontrándose las presente diligencias al despacho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 206 la Ley 1801 de 2016 y en relación con el artículo 4º y 3º parágrafo 1º de la Ley 2030 de 2020, se dispone.

Comisionar al Inspector de Policía de la respectiva localidad para que se efectúe la entrega del inmueble ubicado en la Calle 78 No.53-04, Primer piso de esta ciudad.

Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Entrega
Rad. 11001-40-03-060-2020-00338-00

Encontrándose las presente diligencias al despacho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 206 la Ley 1801 de 2016 y en relación con el artículo 4º y 3º parágrafo 1º de la Ley 2030 de 2020, se dispone.

Comisionar al Inspector de Policía de la respectiva localidad para que se efectúe la entrega del inmueble ubicado en la Calle 49 No.9-85, Primer 2º de esta ciudad.

Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Entrega
Rad. 11001-40-03-060-2020-00301-00

Encontrándose las presente diligencias al despacho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 206 la Ley 1801 de 2016 y en relación con el artículo 4º y 3º parágrafo 1º de la Ley 2030 de 2020, se dispone.

Comisionar al Inspector de Policía de la respectiva localidad para que se efectúe la entrega del inmueble ubicado en la Calle 23A Bis No.85A-25, apartamento 711, garaje 3 primer piso de esta ciudad.

Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Entrega
Rad. 11001-40-03-060-2020-00337-00

Encontrándose las presente diligencias al despacho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 206 la Ley 1801 de 2016 y en relación con el artículo 4º y 3º parágrafo 1º de la Ley 2030 de 2020, se dispone.

Comisionar al Inspector de Policía de la respectiva localidad para que se efectúe la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 27A No.72-71 Local de esta ciudad.

Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01945-00

Conforme a la petición que antecede, téngase en cuenta por parte de la memorialista la respuesta brindada por el pagador respecto de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, en donde informó que a partir del 25 de febrero de 2020 se registró la medida.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01478-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado como empleado del Ejército Nacional.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértase que, en caso de no dar cumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la medida en \$4'500.000.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00736-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Se reconoce a Carlos Eduardo Barrero Díaz como apoderado del extremo ejecutado para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00736-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-1218938 denunciado como propiedad del demandado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

2. Una vez se obtenga respuesta del embargo decretado se decidirá lo correspondiente frente a la otra cautela solicitada.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00433-00

En atención a la petición que antecede, por Secretaría, requiérase al pagador Porvenir, para que informe el trámite dado al oficio No.2500 radicado en esa entidad. Anéxese copia del oficio en mención y déjese a disposición del interesado para su respectivo trámite.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Garantía Mobiliaria
Rad. 11001-40-03-060-2019-00381-00

Frente a la solicitud que antecede, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa JHW-221.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de entrega del bien, téngase en cuenta que en el numeral 2º del auto de fecha 23 de mayo de 2019 se ordenó tal acto.

Por Secretaría, librense los oficios correspondientes.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01247-00

Téngase en cuenta que se inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa JRI80E, propiedad de la parte ejecutada.

Ahora bien, comoquiera que actualmente no existen parqueaderos autorizados para la custodia y conservación de los vehículos que se llegaren a capturar por orden judicial, se hace necesario, previo a ordenar su aprehensión, que la parte actora informe si desea que el vehículo le sea entregado en depósito a título gratuito.

En caso afirmativo, se le requiere para que informe al Despacho si dispone de un parqueadero al cual pueda ser trasladado el bien cautelado hasta tanto se lleve a cabo su secuestro. De igual forma, deberá indicar los números telefónicos en los que pueda ser contactado al momento de efectuarse la aprehensión.

Asimismo, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$7'000.000 m/cte. Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del bien, tal y como lo prevé el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para que de manera prioritaria informe a este Despacho si ya se cuenta con una lista de parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01989-00

Téngase en cuenta que se inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa XWC-106, propiedad de la parte ejecutada.

Ahora bien, comoquiera que actualmente no existen parqueaderos autorizados para la custodia y conservación de los vehículos que se llegaren a capturar por orden judicial, se hace necesario, previo a ordenar su aprehensión, que la parte actora informe si desea que el vehículo le sea entregado en depósito a título gratuito.

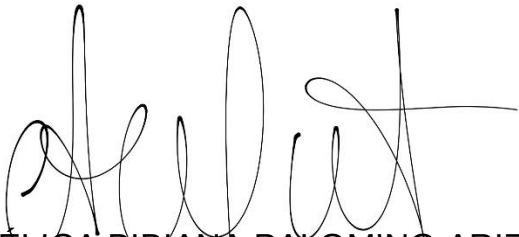
En caso afirmativo, se le requiere para que informe al Despacho si dispone de un parqueadero al cual pueda ser trasladado el bien cautelado hasta tanto se lleve a cabo su secuestro. De igual forma, deberá indicar los números telefónicos en los que pueda ser contactado al momento de efectuarse la aprehensión.

Asimismo, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$25'000.000 m/cte. Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del bien, tal y como lo prevé el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para que de manera prioritaria informe a este Despacho si ya se cuenta con una lista de parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01354-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el extremo pasivo en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT's en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$3'050.000 m/cte.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01686-00

Previo a darle trámite a la petición que antecede, sírvase el actor indicar el trámite dado al oficio No.1810.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00472-00

Previo a darle trámite a la solicitud de aprehensión el actor allegue el
certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01925-00

Se niega la petición que antecede, toda vez que mediante auto de fecha 3 de marzo de 2020 no se dispuso ningún embargo, sino que se le efectuó un requerimiento para que hiciera la solicitud de medida cautelar en debida forma.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00646-00

De acuerdo a la petición que antecede y comoquiera que actualmente no existen parqueaderos autorizados para la custodia y conservación de los vehículos que se llegaren a capturar por orden judicial, se hace necesario, previo a ordenar su aprehensión, que la parte actora informe si desea que el vehículo le sea entregado en depósito a título gratuito.

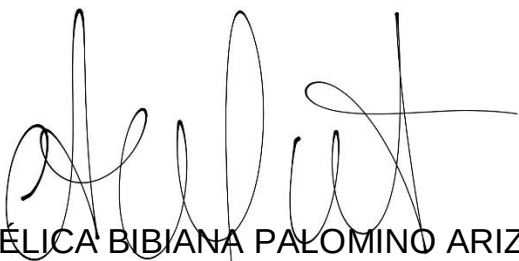
En caso afirmativo, se le requiere para que informe al Despacho si dispone de un parqueadero al cual pueda ser trasladado el bien cautelado hasta tanto se lleve a cabo su secuestro. De igual forma, deberá indicar los números telefónicos en los que pueda ser contactado al momento de efectuarse la aprehensión.

Asimismo, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$76'000.000 m/cte. Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del bien, tal y como lo prevé el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para que de manera prioritaria informe a este Despacho si ya se cuenta con una lista de parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00118-00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al pagador con el fin que indique si aún continúa haciendo el descuento ordenado por este Juzgado mediante autos de fecha 28 de junio de 2 de agosto de 2018. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00115-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el extremo pasivo en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT's en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$28'400.000 m/cte.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00022-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Catherinne Castellanos Sanabria.

De otro lado, se reconoce a José Iván Suarez Escamilla como apoderado del ejecutante para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00062-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Jordan Camilo Valero Romero para tal efecto
hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00076-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificado a los demandados María Isabel Torres Moreno y Carlos Viviano Parra Merchán mediante conducta concluyente.

Por Secretaría, remítase copia de la demanda a los correos electrónicos de los ejecutados y contrólense los términos de ley.

Se reconoce personería jurídica a Martha Liliana Castañeda Mayorga como apoderada de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido, además, se le requiere para que indique la dirección electrónica por medio de la cual recibe notificaciones.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2020-00118-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la convocada se notificó personalmente (fl.18) y dentro del término legal contestó la demanda.

No obstante, lo anterior, se advierte que la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, motivo por el que de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso no se oirá al demandado hasta que acredite el pago de los cánones debidos a órdenes del juzgado.

Se reconoce a Melanny Daniela Castañeda Villarreal como apoderada de la demandada para los fines del poder conferido.

Ejecutoriado el presente auto, retorne las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00254-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban Garola Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2020-00294-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2020-00078-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2020-00088-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00268-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00090-00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente (fl.18) y allegó una contestación de la demanda con excepciones previas y de mérito.

No obstante, tal actuación no será tenida en cuenta por extemporánea en la medida que la notificación se surtió el 10 de marzo de 2020 por lo que el término máximo con el que se contaba para contestar feneció el pasado 9 de julio del 2020 y fue tan solo hasta el 28 de septiembre del corriente año que se arrimó la respuesta a la demanda.

De igual forma, no se dará trámite a las excepciones previas, toda vez que éstas se debías proponer mediante recurso de reposición situación que tampoco ocurrió.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00090-00

Téngase en cuenta que se inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa FZV-206, propiedad de la parte ejecutada.

Ahora bien, comoquiera que actualmente no existen parqueaderos autorizados para la custodia y conservación de los vehículos que se llegaren a capturar por orden judicial, se hace necesario, previo a ordenar su aprehensión, que la parte actora informe si desea que el vehículo le sea entregado en depósito a título gratuito.

En caso afirmativo, se le requiere para que informe al Despacho si dispone de un parqueadero al cual pueda ser trasladado el bien cautelado hasta tanto se lleve a cabo su secuestro. De igual forma, deberá indicar los números telefónicos en los que pueda ser contactado al momento de efectuarse la aprehensión.

Asimismo, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$38'000.000 m/cte. Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del bien, tal y como lo prevé el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para que de manera prioritaria informe a este Despacho si ya se cuenta con una lista de parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00171-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-998213 denunciado como propiedad del ejecutado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01224-00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, acredítese la calidad en la que actúa Lizeth Natalia Sandoval Torres.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00977-00

Previo a tener en cuenta el embargo que antecede, sírvase el memorialista allegar la respectiva comunicación proveniente del juzgado que solicita los remanentes.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2018-00382-00

Previo a librar el oficio en la forma solicitada, el actor aporte la negativa de la entidad a la que instó información respecto de la existencia de las sociedades mencionadas en su escrito, según lo prevé el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal ordenada en auto de fecha 7 de noviembre de 2019, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-00488-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Esteban Fonseca Nova.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a la notificación del demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2018-00027-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-1998-15338-00

Por Secretaría, fíjese el aviso de que trata en numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, el cual debe durar fijado 20 días hábiles en la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce a Jorge Tadeo Restrepo Ariza como apoderado de la parte solicitante.

Comuníquese lo anterior por telegrama al peticionario y a las partes.

Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-1984-03047-00

Previo a reprogramar la audiencia fijada en auto anterior, por Secretaría, ofíciase a la oficina de archivo central para que indique si tiene en su poder el proceso de la referencia. Además, elabórese el aviso según el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2006-00395-00

Por Secretaría, fíjese el aviso de que trata en numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, el cual debe durar fijado 20 días hábiles en la página web de la Rama Judicial.

Comuníquese lo anterior por telegrama al peticionario y a las partes.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00409-00

Previo a resolver la petición de emplazamiento, el memorialista allegue la certificación de la empresa de correo en donde se evidencia la entrega efectiva del citatorio.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00642-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Denny Jane Bernal Rincón.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por Secretaría, remítase el proceso a los jueces de ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00970-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense por Secretaría.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, se ordena su entrega al extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2020-00164-00

Conforme al memorial que antecede, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por la entrega del inmueble objeto del presente proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la demanda y hacer entrega de los mismos al demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00642-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02158-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01292-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00068-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00575-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00222-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00177-00

No se accede a la solicitud de terminación, toda vez que la apoderada no cuenta con la facultad para recibir conforme lo prevé el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00192-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00112-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01610-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

De igual modo, al encontrarse la anterior liquidación del crédito se ajustada a derecho y por no ser objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00948-00

Al encontrarse la anterior liquidación del crédito se ajustada a derecho y por no ser objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01422-00

Al encontrarse la anterior liquidación del crédito se ajustada a derecho y por no ser objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00829-00

Al encontrarse la anterior liquidación del crédito se ajustada a derecho y por no ser objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00712-00

Al encontrarse la anterior liquidación del crédito se ajustada a derecho y por no ser objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00712-00

Téngase en cuenta que se inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa JDK-429, propiedad de la parte ejecutada.

Ahora bien, comoquiera que actualmente no existen parqueaderos autorizados para la custodia y conservación de los vehículos que se llegaren a capturar por orden judicial, se hace necesario, previo a ordenar su aprehensión, que la parte actora informe si desea que el vehículo le sea entregado en depósito a título gratuito.

En caso afirmativo, deberá indicar los números telefónicos en los que pueda ser contactado al momento de efectuarse la aprehensión.

Asimismo, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$50'000.000 m/cte. Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del bien, tal y como lo prevé el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para que de manera prioritaria informe a este Despacho si ya se cuenta con una lista de parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01108-00

Al encontrarse la anterior liquidación del crédito se ajustada a derecho y por no ser objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02065-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00910-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01548-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2019-02140-00

En atención a la petición que antecede, y con el fin de no generar confusiones dentro del presente proceso, el despacho procede a corregir el auto admisorio en la medida que se tomaron decisiones de manera errada.

Por lo anterior, se dispone:

1. Librar oficio a la Secretaría de Movilidad de la zona respectiva a fin de que se sirva inscribir la demanda en el certificado de tradición del vehículo pretendido en usucapión.

2. Emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir de acuerdo a lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. Apartarse de los efectos jurídicos de los incisos 1 y 2 de la mentada providencia.

4. En lo demás se mantiene incólume el proveído.

5. Notifíquese esta decisión en forma conjunta con la del 11 de febrero de 2020 (fl.33).

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2020-00194-00

Conforme al memorial que antecede, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por la entrega del inmueble objeto del presente proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la demanda y hacer entrega de los mismos al demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00322-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Amira Lucia Vieira Montoya.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00682-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la ejecutada Diana Patricia Avendaño López se notificó mediante aviso y dentro del término legal guardó silencio.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Alexander Guerrero Posso y Leonor Avendaño García para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, obre dentro del expediente para los efectos de ley los abonos reportados por el ejecutante (fl.46). No obstante, se le requiere para que indique si con los valores cancelados se puede dar la terminación del proceso conforme al mandamiento de pago.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00682-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los remanentes y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso de restitución No.2019-00789 instaurado por Ana Elisa Galindo Castañeda en contra de Diana Patricia Avendaño López y Alexander Guerrero Posso que cursa en el Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Sesenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Oficiese.

Se limita la medida a la suma de \$4'500.000 m/cte.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garza Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00444-00

Conforme a la petición que antecede por Secretaría, actualícense los
oficios ordenados en auto de fecha 10 de julio de 2017 (fl.2) y déjense a disposición
del interesado para su respectivo trámite. Límitese la medida a la suma de
\$7'000.000 m/cte.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02133-00

No se accede a la petición que antecede, en la medida que la documental que antecede (fls. 34 y 35) es la misma que la obrante a folios 26 y 27, motivo por el que cual se deberá culminar la notificación del ejecutado bajo lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Sucesión
Rad. 11001-40-03-060-2015-00294-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho y previo a continuar con el trámite de rigor, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a los asignatarios John Leyder Méndez Vergara y Deisy Marcela Méndez Vergara, para que declaren si aceptan o repudian la herencia, para lo cual el interesado deberá notificarlos según lo previsto en los artículos 291 y 292 ibíd.

Cumplido lo anterior, se les concede el término de veinte (20) días para que realicen la respectiva declaración.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2009-00455-00

Por Secretaría, fíjese el aviso de que trata en numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso en debida forma, el cual debe durar fijado 20 días hábiles en la página web de la Rama Judicial.

Obre dentro del expediente el anterior informe de títulos que obran en favor del proceso de la referencia.

Comuníquese lo anterior por telegrama al peticionario y a las partes.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2017-01242-00

De una revisión de las presentes diligencias, se hace necesario advertir que las publicaciones que obran dentro del expediente no serán tenidas en cuenta, en la medida que en ellas se indicó de manera errónea la providencia a notificar.

Téngase en cuenta al respecto que el auto que se debe incluir e informar dentro de las publicaciones es la calendada 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se admitió la demanda (fl.57).

En consecuencia, proceda el extremo actor a efectuar el emplazamiento de los convocados en debida forma.

Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a notificar a los demandados conforme a lo aquí expuesto, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00760-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los ejecutados se notificaron mediante curador ad litem quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló una excepción de mérito.

No obstante, la exceptiva propuesta no será tenida en cuenta en la medida que tal circunstancia debió alegarse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago según disposición del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 ibíd, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'200.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2019-01614-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Hugo Fernando Delgado González.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, obre dentro del expediente la publicación de la valla conforme a lo aquí ordenado.

Finalmente, téngase en cuenta que se emplazó a las personas indeterminadas según se dispuso en auto admisorio (fl.78), no obstante, no se allegó prueba del emplazamiento del demandado determinado, motivo por el cual una vez se cumpla con lo ordenado se continuará con el trámite de rigor.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02116-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los ejecutados se notificaron personalmente y dentro del término de ley guardaron silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'050.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02116-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada Rocío Pérez Llanos como empleada de la Secretaría de Educación de Soacha.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértase que, en caso de no dar cumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la medida en \$30'600.000.

Por último, se advierte que una vez se obtenga respuesta del embargo decretado se decidirá respecto de las demás medidas solicitadas.

Además de lo anterior, deberá el actor indicar el trámite dado al oficio No.1085.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01547-00

Se niega la petición que antecede, como quiera que de acuerdo con la respuesta brindada por parte del área de talento humano del Ejército Nacional, el ejecutado se encuentra desvinculado de la entidad desde el 23 de octubre de 2013, por lo tanto, no se puede tener notificado en esa dirección.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00508-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00173-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de María del Rosario Gordon González para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01137-00

Previo a resolver la petición visible a folio 49, por Secretaría, córrase traslado a la actualización de la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00512-00

Obre dentro del expediente y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes el abono reportado por el ejecutante respecto de la obligación que aquí se persigue.

Secretaría, remita el proceso a los jueces de ejecución.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01626-00

Se reconoce a Magda Juliana Arciniegas Mariño como apoderada del ejecutante quien es miembro activo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

De otro lado, previo a tener por notificado al demandado acredítese el envío de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago junto con los traslados respectivos.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01570-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Por Secretaría, córrase traslado de la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01014-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01095-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01606-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01219-00

En atención a la petición que antecede, por Secretaría, remítase las copias solicitadas por el extremo demandado, además, término de contabilizar el término con el que cuenta para dar contestación a la demanda.

Se reconoce personería, a Lina Kamila Herrán Rosero como apoderada de los ejecutados.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02044-00

Se reconoce a Saraelena Pacheco Escobar como representante de la parte actora, quien hace parte del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02185-00

Previo a decretar el emplazamiento del ejecutado, el actor proceda a intentar su notificación a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garza Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01906-00

Una vez se allegue la constancia de envío del aviso conforme lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso, se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garola Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01906-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la ejecutada como empleada de Miguel Ángel Cubides Castro.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértase que, en caso de no dar cumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en \$7'500.000 m/cte.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02099-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el anterior documental proveniente del pagador del ejecutado.

De otro lado, por Secretaría, líbrese oficio dirigido al Grupo de Información y Consulta de la Policía Nacional con el fin que aclare su comunicado de fecha 1 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar si el de mandado Amín Ramírez Brand falleció.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-00637-00

Conforme a la documental que antecede, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por la entrega del inmueble objeto del presente proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la demanda y hacer entrega de los mismos al demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02096-00

Frente a la comunicación que antecede, por Secretaría, líbrese oficio dirigido a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con el fin de informarle que este Juzgado no decretó el embargo de las cesantías o el valor que corresponda a sus intereses sino tan solo del salario que perciba la ejecutada como empleada de la Policía Nacional.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02096-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificada a la demandada Ana Beatriz López Rivas mediante conducta concluyente. Por secretaría, remítasele copia de la demanda y sus anexos y contrólese el término con el que cuenta para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00136-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificada a la demandada Sandra Milena Contreras Betancourt mediante conducta concluyente. Por secretaría, remítasele copia de la demanda y sus anexos y contrólese el término con el que cuenta para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00331-00

Téngase por notificada por conducta concluyente a Julia Esperanza Cetina Taladiche.

Obre en autos el acuerdo de pago suscrito por las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se decreta la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia por el término de veinte (20) meses, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido el término indicado procederá el Despacho a la reanudación del proceso a petición de parte o de oficio.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00331-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificada a la demandada Sandra Milena Contreras Betancourt mediante conducta concluyente. Por secretaría, remítasele copia de la demanda y sus anexos y contrólese el término con el que cuenta para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00524-00

Frente a la documental que antecede, se reconoce a Cristián Alfredo Gómez González como apoderado del ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garola Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00891-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Enrique Camacho Garzón para tal efecto
hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00080-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la ejecutada se notificó personalmente y dentro del término del traslado guardó silencio.

De otro lado, previo a resolver la petición radicada mediante correo electrónico el pasado 13 de julio, sírvase el peticionario allegar la respectiva autorización para tener acceso al proceso de la referencia.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02003-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Miguel Ángel Cubillos Ortiz.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01926-00

Téngase por notificada por conducta concluyente a Isabel María Gómez Sánchez.

Obre en autos el acuerdo de pago suscrito por las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se decreta la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido el término indicado procederá el Despacho a la reanudación del proceso a petición de parte o de oficio.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02145-00

Téngase por notificada por conducta concluyente a Luz Mila Niños Ríos y
José Lizardo Nieves Valderrama.

De otro lado, se decreta la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia por
el término de seis (6) meses, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161
del Código General del Proceso.

Vencido el término indicado procederá el Despacho a la reanudación del
proceso a petición de parte o de oficio.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01060-00

Se decreta la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia hasta el 1º de septiembre de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido el término indicado procederá el Despacho a la reanudación del proceso a petición de parte o de oficio.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00533-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

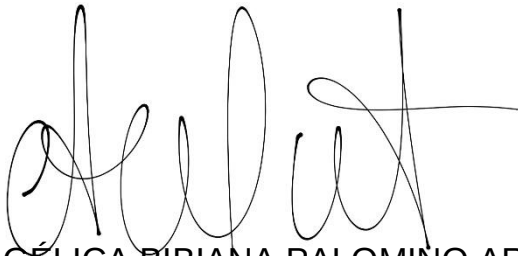
CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

De otro lado, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Jorge Enrique Serrano Calderón.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02160-00

Con ocasión a la petición que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el nombre correcto de la ejecutada es Flor **Marina** Cagueñas Mora y que el valor del capital de las cuotas vencidas del pagaré visible a folio 4 es de \$227.624,13 y no como quedó anotado en auto de fecha 23 de enero de 2020.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02080-00

Frente a la petición que antecede, la memorialista deberá estarse a lo
resuelto en auto de fecha 20 de febrero de 2020 (fl.19).

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01155-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Por Secretaría, córrase traslado de la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00927-00

Encontrándose fenecido el término del edicto emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 108 de Código General del Proceso, sin que comparecieran los citados, éste Despacho resuelve:

1. Designarle curador ad litem a William Baquero Moreno, Fernando Buitrago Yepes y Alba Abigail Duran Vargas dentro de esta actuación.

2. Para tal efecto, se nombra a _____ de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00464-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificado a la demandada Silvia Elena Ruiz Vélez mediante conducta concluyente.

Se reconoce personería jurídica a Raúl Duarte Fajardo como apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

Por Secretaría, remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del apoderado y contrólense los términos de ley.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01649-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la ejecutada se notificó personalmente y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'600.000 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01817-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Jennifer Nicole Arizmendi Amórtegui.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a la notificación del extremo demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01619-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Nubia Rocío Sánchez Martínez para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01619-00

Téngase en cuenta que se inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa RJO-316, propiedad de la parte ejecutada.

Ahora bien, comoquiera que actualmente no existen parqueaderos autorizados para la custodia y conservación de los vehículos que se llegaren a capturar por orden judicial, se hace necesario, previo a ordenar su aprehensión, que la parte actora informe si desea que el vehículo le sea entregado en depósito a título gratuito.

En caso afirmativo, deberá indicar los números telefónicos en los que pueda ser contactado al momento de efectuarse la aprehensión.

Asimismo, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$26'000.000 m/cte. Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del bien, tal y como lo prevé el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para que de manera prioritaria informe a este Despacho si ya se cuenta con una lista de parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00835-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Catherine Castellanos Sanabria.

De otro lado, se reconoce a José Iván Suarez Escamilla como apoderado del ejecutante.

No obstante, lo anterior, téngase en cuenta que el presente proceso terminó mediante providencia del 11 de febrero de 2020.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00584-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Por Secretaría, córrase traslado de la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02156-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Natalia Andrea Salinas Muñoz para tal efecto
hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Barola Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-00807-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-00807-00

Por Secretaría, remítase las presentes diligencias a los jueces de ejecución
para lo de su cargo.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-00246-00

Téngase a Carolina Solano Medina como apoderada de la parte actora,
quien a su vez sustituyo el poder conferido a Ivonne Ávila Cáceres a quien se le
reconoce personería para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-01142-00

Frente a la documental que antecede, téngase en cuenta que el presente proceso terminó por pago total de la obligación según da cuenta la providencia de fecha 24 de junio de 2020. En consecuencia, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01017-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Catherine Castellanos Sanabria.

De otro lado, se reconoce a José Iván Suarez Escamilla como apoderado del ejecutante.

No obstante, lo anterior, téngase en cuenta que el presente proceso terminó mediante providencia del 26 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01568-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Elver Beltrán López para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Barola Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01171-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó personalmente y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$190.000 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00290-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$350.000 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01459-00

No se tiene en cuenta el citatorio y el aviso remitidos al ejecutado en la medida que según el documento visible a folio 12, éste ya no se encuentra vinculado con la Policía Nacional.

Por lo anterior, se deberá intentar su notificación en la Carrera 5 No.20-24 Barrio Sicarare de Valledupar.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01545-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$130.000 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01837-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$130.000 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01837-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el extremo pasivo en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT's en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando no constituyan salario. Líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles de la medida para que consignen los dineros retenidos en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$3'700.000 m/cte.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02066-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la notificación remitida a la ejecutada quien dentro del término legal guardó silencio.

De otro lado, una vez se acredite la inscripción del embargo en el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso se continuará con el trámite de rigor.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02012-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'110.000 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02012-00

En atención a la petición que antecede, téngase por desistida la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2020.

En consecuencia, se ordena levantar la medida cautelar en cita. Oficiése por Secretaría.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-20498010 denunciado como propiedad de José Nazario Carreño Jiménez. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01615-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01457-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la notificación remitida al ejecutado quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'600.000 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01383-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$520.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01539-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00692-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Previo a resolver sobre la renuncia allegada, sírvase la peticionaria aclarar la solicitud en la medida que no coinciden las partes con el proceso de la referencia.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01470-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$240.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01470-00

En atención a la petición que antecede, por Secretaría, líbrese oficio dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio No.3718 radicado en esa dependencia el pasado 8 de agosto de 2019.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01389-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los ejecutados se notificaron mediante aviso y dentro del término de ley guardaron silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$170.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01700-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado Jonathan Galindo Cárdenas se notificó mediante aviso y dentro del término del traslado guardó silencio.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Harold Suarez Bocanegra para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01924-00

Previo a continuar con el trámite de rigor, la memorialista allegue las constancias de envío del aviso bajo los apremios de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01924-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el ejecutado como empleado de la Policía Nacional.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértase que, en caso de no dar cumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en \$36'400.000 m/cte.

Una vez se obtenga respuesta de las medidas decretadas se decidirá lo que corresponda frente a las otras cautelas solicitadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01981-00

Previo a continuar con el trámite de rigor, la memorialista allegue las constancias de envío del citatorio bajo los apremios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01996-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Por Secretaría, córrase traslado de la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00295-00

Vencido el término de suspensión, se tiene por reanudado el presente proceso.

Obre dentro del expediente lo manifestado por el ejecutante respecto de los abonos realizados por el extremo pasivo a la obligación adeudada.

Finalmente, por Secretaría, remítase el expediente a los jueces de ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01864-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$780.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01592-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la notificación remitida al ejecutado quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$400.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00885-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Blanca Miriam Herrera Ríos para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, el ejecutante proceda con la notificación de la otra ejecutada a las direcciones reportadas a folio 43, este es, Kr 8 No.8-65 de Bogotá y mbramirez@alcaldiabogota.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00288-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Sandra Patricia Salinas y Nilcer Antonio Meza Orcasitas para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00564-00

Se niega la solicitud de aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la orden de emplazamiento se profirió antes de la expedición de la disposición en cita, motivo por el que el ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de marzo de 2020.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02170-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la ejecutada Juana Manuela Cruz Cardozo se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio.

De otro lado, previo a continuar con el trámite de rigor alléguese las constancias de remisión del citatorio al demandado José David Rodríguez Olmos.

Finalmente, obra dentro del expediente para los fines correspondientes la manifestación de entrega del inmueble objeto del contrato base del recaudo.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01290-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'300.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, por Secretaría, desglose los documentos visibles a folio 16 a 20 y remítanse al Juzgado Setenta Civil Municipal para que obre dentro del proceso que allí cursa.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01255-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'100.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01255-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa IJS-221 denunciado como de propiedad del ejecutado. Oficiase a la entidad de tránsito correspondiente.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01842-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que Teresa de Jesús López Barbosa se notificó personalmente y dentro del término del traslado guardó silencio.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificado a los demandados Elizabeth López y Carlos Mauricio Aguilar Verano mediante conducta concluyente.

Se reconoce a Ana Carolina Mendoza Matallana como apoderada de los demandados.

Por Secretaría, remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del apoderado y contrólense los términos de ley.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01058-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Angie Cristina Linares Franco.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00863-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la notificación remitida al ejecutado quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'400.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01683-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$600.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01849-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la ejecutada se notificó mediante aviso quien dentro del término legal guardó silencio.

De otro lado, una vez se acredite la inscripción del embargo en el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso se continuará con el trámite de rigor.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01777-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$700.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Se reconoce a José Luis Ávila Forero como apoderado de la parte actora para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00334-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la ejecutada Yenifer Martínez Tinoco se notificó mediante aviso quien dentro del término legal guardó silencio.

De otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Decretar el emplazamiento de Geraldin Ruano Ospina para tal efecto hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00334-00

Téngase en cuenta que se inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa EBP-371, propiedad de la parte ejecutada.

Ahora bien, comoquiera que actualmente no existen parqueaderos autorizados para la custodia y conservación de los vehículos que se llegaren a capturar por orden judicial, se hace necesario, previo a ordenar su aprehensión, que la parte actora informe si desea que el vehículo le sea entregado en depósito a título gratuito.

En caso afirmativo, deberá indicar los números telefónicos en los que pueda ser contactado al momento de efectuarse la aprehensión.

Asimismo, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$20'000.000 m/cte. Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del bien, tal y como lo prevé el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para que de manera prioritaria informe a este Despacho si ya se cuenta con una lista de parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-01112-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'150.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Se reconoce a José Luis Ávila Forero como apoderado de la parte actora para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01308-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

Por lo tanto, se decreta la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia por el término de seis (6) meses de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso contados a partir de la notificación de la presente providencia. Contrólense los términos.

Vencido el término indicado procederá el Despacho a la reanudación del proceso a petición de parte o de oficio.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00024-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$790.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00024-00

Con ocasión a la petición que antecede, por Secretaría, póngasele en conocimiento mediante correo electrónico al extremo actor la información suministrada por la Policía Nacional visible a folio 4 respecto al aquí demandado.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00202-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la notificación remitida al ejecutado quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$860.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00856-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$650.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00856-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa DOK-420 denunciado como de propiedad del ejecutado. Oficiase a la entidad de tránsito correspondiente.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01005-00

Previo a continuar con el trámite de rigor, alléguese las constancias de remisión del aviso conforme lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01005-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa DDP-842 denunciado como de propiedad del ejecutado. Oficiase a la entidad de tránsito correspondiente.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01228-00

Previo a continuar con el trámite pertinente, indíquese si la dirección a la que se remitió la comunicación a la ejecutada corresponde al domicilio o al lugar donde laboral, en la medida ésta no fe reportada en el acápite respectivo del escrito inicial.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02072-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Mario Alberto Bernal Parra.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02072-00

Téngase en cuenta que se inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa ZZP-800, propiedad de la parte ejecutada.

Ahora bien, comoquiera que actualmente no existen parqueaderos autorizados para la custodia y conservación de los vehículos que se llegaren a capturar por orden judicial, se hace necesario, previo a ordenar su aprehensión, que la parte actora informe si desea que el vehículo le sea entregado en depósito a título gratuito.

En caso afirmativo, deberá indicar los números telefónicos en los que pueda ser contactado al momento de efectuarse la aprehensión.

Asimismo, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$25'000.000 m/cte. Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del bien, tal y como lo prevé el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para que de manera prioritaria informe a este Despacho si ya se cuenta con una lista de parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrédese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2017-01353-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la sociedad Grupo Aval Acciones y Valores S.A. (Grupo Aval), se notificó personalmente y dentro del término de ley contestó la demanda y sin formular excepciones.

Se reconoce a Jorge Adrián Rincón Plata como apoderado del demandado en cita.

De otro lado, al no evidenciar pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 el Código General del Proceso dictará sentencia anticipada.

En firme el presente proveído, retorne el expediente al Despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01051-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la ejecutada Libia Marina Rosero Puchana se notificó personalmente y dentro del término de propuso excepciones previas junto con un incidente de nulidad.

Por lo anterior, Secretaría, efectuó el traslado de las excepciones las que deben tramitarse como recurso de reposición.

Se reconoce a Gignner Alexis Yonda Castillo como apoderado de la demandada en cita.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificado al ejecutado Ronalmiro Cabezas Klinger mediante conducta concluyente.

Se reconoce personería jurídica a Cesar Ernesto Maya Arteaga como apoderado del demandado arriba mencionado en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, por Secretaría, remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del apoderado y contrólense los términos de ley.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01051-00

Se corre traslado del incidente de nulidad que antecede, por el término de tres (3) días al demandante.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garola Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02060-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$50.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02060-00

Como quiera que el auto anterior carece de la firma del juez se hace necesario su reproducción, en consecuencia, se dispone:

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.236-70127 denunciado como propiedad del ejecutado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01770-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificado al ejecutado Ninson Stibenson Orjuela Barrios mediante conducta concluyente.

Por Secretaría, remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico indicado por el demandado y contrólense los términos de ley.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2019-01515-00

De una revisión de las presentes diligencias, se hace necesario advertir que la publicación que obra dentro del expediente no será tomada en cuenta, en la medida que en ella se indicó de manera errónea el juzgado que conoce del proceso.

Adviértase al respecto que este Juzgado es el Sesenta Civil Municipal transformado transitoriamente en el Cuarenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá y en la referida documental si indicó que era el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá situación que no corresponde a la realidad.

En consecuencia, proceda el extremo actor a efectuar el emplazamiento de los convocados en debida forma.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00580-00

En atención a la petición que antecede, por Secretaría, póngasele en conocimiento a la promotora María Eugenia Díaz Pasay lo dispuesto en auto de fecha 6 de febrero de 2020, en donde se advierte que el proceso de la referencia terminó mediante auto del 26 de septiembre de 2019. Líbrese el oficio correspondiente y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2020-00362-00

El Despacho considera que la medida cautelar solicitada no es procedente en este asunto. Lo anterior, porque lo solicitado no encuadra dentro de las cautelas que se pueden solicitar para los procesos declarativos, tal y como lo prevé parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 90 ibídem se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con lo previsto en el artículo 621 ibídem.
2. Indicar la dirección electrónica en donde la demandada recibe notificaciones judiciales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia de manera digital al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2006-01438-00

Frente a la petición que antecede, no se reconoce personería conforme al mandato conferido en la medida que, de acuerdo al historial del proceso de la referencia obtenido de la página web de la Rama Judicial, éste no se encuentra en la Juzgado.

No obstante, se requiere al señor German Becerra Jiménez para que informe si tiene conocimiento de la Sede Judicial en donde se encuentra el proceso, como quiera que existen anotaciones y actuaciones anteriores que no fueron proferidas por este Despacho.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-00704-00

Conforme al escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda, en consecuencia y con el fin de tener claridad sobre las sumas que se ejecutan, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de José Francisco Rodríguez y en contra de Héctor Fandiño Rojas por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$25'465.861 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados por cuenta del inmueble y garaje junto con las cuotas de administración.

2. Por la suma de \$1'879.686 m/cte., por concepto de la cláusula penal.

3. Por la suma de \$119.400 m/cte., por concepto de costas procesales.

4. Negar el mandamiento de pago respecto de las cuotas de administración de octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, por no acreditarse la subrogación legal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada por anotación en estado.

6. Téngase en cuenta que el actor actúa en causa propia.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.



8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-01709-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificado a Naime Rodríguez Garavito mediante conducta concluyente. Por secretaría contrólense los términos.

Se reconoce a Sergio David Roa Triana como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

No obstante, como quiera que la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el demandado no será oído dentro del proceso hasta tanto acredite la consignación de lo debido a órdenes del juzgado o alegue los últimos tres (3) recibos de pago expedidos por el demandante según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 ibídem.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la poderdante general, señora María Helena Ávila Roa (q.e.p.d.) falleció el pasado 16 de noviembre de 2019 (fl.41), fecha que es posterior a la presentación de la demanda según da cuenta la documental arrimada al expediente.

Ahora bien, al evidenciarse lo anterior se requiere a, María Lucila Roa de Ávila demandante dentro del proceso según poder general, para que informe dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de la presente providencia, si tiene conocimiento sobre la existencia de herederos de la causante o que se hubiere iniciado el trámite de sucesión respectivo.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a Fabio Rodríguez Guerrero.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-01814-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada Ana María Villa Rivera se notificó personalmente -fl.46- y dentro del término legal allegó contestación de la demanda.

Se reconoce a Víctor Manuel López Paramo como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Sin embargo, como quiera que la causal de restitución es la falta de pago de los cánones de arrendamiento y de la documental aportada no se probó su cancelación, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso la demandada en mención no será oída.

No obstante, lo anterior, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, por Secretaría, líbrese oficio a la Fiscalía 381 Seccional, para que se sirva certificar cuales son los hechos que dieron origen a las noticias criminales No.110016000049201405241 y 110016000049201404960 que cursan en esa entidad, además de indicar en qué estado se encuentran y cuáles son las partes procesales.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Divisorio
Rad. 11001-40-03-060-2017-01094-00

Por ser el momento procesal oportuno, el Despacho dispone:

Señalar como fecha la hora de las 8:00 a.m., del día 4 del mes de marzo del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula No.50S-275920, el cual se encuentra legalmente secuestrado y avaluado (fls.90, 95 al 122).

Adviértase que será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta judicial del Juzgado.

Por Secretaría, elabórese el aviso y del mismo efectúense las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, debiéndose allegar por el interesado un certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior previo a la fecha para la diligencia de remate.

Para la subasta se aplicarán las formalidades trazadas por el artículo 452 del ordenamiento procesal en mención.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00510-00

Encontrándose el presente proceso para continuar con la etapa probatoria al Despacho resuelve:

Negar la inspección judicial solicitada por innecesaria junto con los interrogatorios de parte pedidos, por cuanto con las pruebas arrimadas resulta conducente demostrar los hechos tema del litigio.

Por lo anterior, dilucidando lo correspondiente frente a las pruebas solicitadas y teniendo en cuenta que no se evidencian más pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 el Código General del Proceso, dictará sentencia anticipada.

En firme el presente proveído, retorne el expediente al Despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01197-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo pasivo se notificó personalmente (fl.22) y dentro del término legal contestó la demanda y solo formuló excepciones de mérito.

Se reconoce a Henry Alberto Piñeres Barajas como apoderado del ejecutado.

Finalmente, se corre traslado de las exceptivas propuestas por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General de Proceso.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00319-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$580.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00928-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 23 de enero de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Se reconoce a Diego Andrés Martín López como representante de la parte actora, quien hace parte del Consultorio Jurídico Jaime Pardo Lela de la Universidad Nacional de Colombia.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00442-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo pasivo se notificó personalmente (fl.34) y dentro del término legal contestó la demanda y solo formuló excepciones de mérito.

Se reconoce a Jaime Hernán Ramírez Gasca como apoderado del ejecutado.

Finalmente, se corre traslado de las exceptivas propuestas por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General de Proceso.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01161-00

Por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$250.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00491-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó personalmente y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$80.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00491-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la ejecutada como empleada de Atento S.A.S.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 ibídem, y adviértase que, en caso de no dar cumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en \$2'400.000 m/cte.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00228-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, se ordena su entrega al extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2016-00828-00

Se reconoce a Juana Victoria Avendaño Cortes como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

No se da trámite alguno a la renuncia de poder allegada mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2020, en la medida que quien allí figura no era la actual apoderada dentro del presente proceso.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-01320-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a William German Pulido Castro.

De otro lado, se reconoce a José Luis Ávila Forero como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00159-00

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, no se evidencian pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 el Código General del Proceso, dictará sentencia anticipada.

En firme el presente proveído, retorne el expediente al Despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00208-00

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, no se evidencian pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 el Código General del Proceso, dictará sentencia anticipada.

En firme el presente proveído, retorne el expediente al Despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00907-00

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, no se evidencian pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 el Código General del Proceso, dictará sentencia anticipada.

En firme el presente proveído, retorne el expediente al Despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-00516-00

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, no se evidencian pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 el Código General del Proceso, dictará sentencia anticipada.

En firme el presente proveído, retorne el expediente al Despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00800-00

En atención a la solicitud que antecede y acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40197773 de propiedad del ejecutado, el Despacho, decreta su secuestro simbólico.

Para lo anterior, se señala la hora de las 9:30 a.m., del día 22 del mes de febrero del año 2021, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en CI 27A Sur No.15-36 LC 2 (dirección catastral) de esta ciudad.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente.

Por Secretaría, désele el trámite respectivo al oficio No.1890.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Prueba Extraprocesal
Rad. 11001-40-03-060-2019-02045-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se hace necesario señalar una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior.

Para tal fin, se escoge la hora de las 8:30 a.m. del día 21 de enero de 2021a efectos que la convocada absuelva las preguntas que se le formularan.

Notifíquese a la citada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o a la dirección electrónica en caso de conocerse y, adviértasele que la misma se realizará de manera virtual.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2019-00787-00

De una revisión del presente proceso, se advierte que si bien mediante auto de fecha 1 de agosto de 2019 (fl.42) se fijó fecha para adelantar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, lo cierto es que al encontrarse solo pruebas documentales por evaluar no se señalara fecha para la audiencia en mención.

Téngase en cuenta que con los documentos obrantes dentro del expediente se tiene los suficientes elementos para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo anterior, al no evidenciar más pruebas que hubieren de practicarse el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 ibídem, dictará sentencia anticipada.

En firme el presente proveído, retorne el expediente al Despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00574-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, obre dentro del expediente el abono realizado por el ejecutado según lo informado por el demandante.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00574-00

En atención a la solicitud que antecede y acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-209678 de propiedad del ejecutado, el Despacho, decreta su secuestro simbólico.

Para lo anterior, se señala la hora de las 8:30 a.m., del día 19 de abril de 2021, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en Carrera 20 No.67-11 Sur de esta ciudad.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00159-00

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Blanca Elsa Hernández de Reyes y en contra de Claudia Sanín Duque, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2'000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base del recaudo junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 20 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2'000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base del recaudo junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 8 de septiembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$1'000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base del recaudo junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 18 de septiembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a Ismin Rodrigo Roa Romero como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.



Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00159-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excluyéndose vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro que de propiedad de la parte ejecutada se encuentren en la Calle 23 No.12-87, apartamento 602 o en el que se le indique al momento de realizar la diligencia.

Para lo anterior, se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 18 de enero de 2021.

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia en acta adjunta al presente auto. Comuníquesele telegráficamente.

Limítese la anterior medida a la suma de \$7'500.000 m/cte.

Notifíquese, (2)


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00202-00

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, no se evidencian pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 el Código General del Proceso, dictará sentencia anticipada.

En firme el presente proveído, retorne el expediente al Despacho para los fines expuestos.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00202-00

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 8:30 a.m., del día 8 de marzo de 2021, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en Calle 75A Sur No.16A-11 (dirección catastral) de esta ciudad.

Comuníquesele al secuestre designado telegráficamente.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01049-00

En atención a la solicitud que antecede y acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1817587 de propiedad del ejecutado, el Despacho, decreta su secuestro.

Para lo anterior, se señala la hora de las 8:30 a.m., del día 23 de marzo de 2021, para la práctica de la diligencia del inmueble ubicado en Carrera 80A No.17-85, apartamento 725, torre 7 del Conjunto Residencial Torre Hayuelos P.H. Etapa I de esta ciudad.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-01128-00

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 9:30 a.m., del día 23 del mes marzo del año 2021, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en Calle 17 No.137A-76 y/o Calle 17 No.137A-98 interior 2 de esta ciudad.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01128-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Rafael Pachón Roncancio y en contra de Jaime Torres Coronado, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10'440.457 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de \$6'293.638 m/cte., por concepto de la cláusula penal.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

4. Se niegan los valores por incremento del IPC en la medida que no se aportó la notificación al demandado, en su debida oportunidad, del aumento del canon de arrendamiento conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 820 de 2003.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada por anotación en estado.

7. Se reconoce a Gustavo Cuevas Gualtero como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.



Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-00886-00

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 8:30 a.m., del día 22 del mes de febrero del año 2021, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en Carrera 20 Bis No.20-12 Sur de esta ciudad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-01159-00

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 8:30 a.m., del día 8 del mes de febrero del año 2021, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en Calle 140 No.11-46, interior 6 apartamento 403 de esta ciudad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00820-00

En atención a la solicitud que antecede y acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20134264 de propiedad del ejecutado, el Despacho, decreta su secuestro.

Para lo anterior, se señala la hora de las 9:30 a.m., del día 25 del mes de enero del año 2021, para la práctica de la diligencia del inmueble ubicado en Carrera 110 No.124A-33, de la Agrupación 8, apartamento 303 del Bloque 112 de la Etapa II interior 6 “La Laguna II” Urbanización nueva Tibabuyes P.H. de esta ciudad.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente.

De otra parte, conforme al certificado de tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, se ordena citar como acreedor hipotecario al Banco Central Hipotecario, en la forma y para los efectos establecidos en el artículo 462 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme a los artículos 291 y 292 *ibídem*.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01074-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se hace necesario señalar la hora de las 8:30 a.m., del día 18 de enero de 2021 a efectos de llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excluyéndose vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro que de propiedad de la parte ejecutada se encuentren en la Transversal 68C No.21-22 o en el que se le indique al momento de realizar la diligencia.

Comuníquesele al secuestre designado telegráficamente.

Limítese la anterior medida a la suma de \$5'300.000 m/cte.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-00072-00

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 8:30 a.m. del 12 de abril de 2021, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en Calle 178 No.45-06 pisos 2 y 3 de esta ciudad.

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00072-00

Una vez se encuentre ejecutoriado el auto de esta misma fecha, se decidirá lo correspondiente frente a la solicitud que antecede.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-01419-00

En atención a la solicitud que antecede se señala la hora de las 8:30 a.m. 25 de enero de 2021, para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble ubicado en Carrera 102 No.130-48, Lote 13, Manzana 16 (provisional) de la Urbanización Aures ILIMITADA de esta ciudad.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01493-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$140.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01493-00

En atención a la solicitud que antecede y acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40402239 de propiedad del ejecutado, el Despacho, decreta su secuestro.

Para lo anterior, se señala la hora de las 9:30 a.m., del 15 de marzo de 2021, para la práctica de la diligencia del inmueble ubicado en Diagonal 48J S No.1-30, casa 8, interior 17, IV Etapa del Conjunto Residencial Cayetano SMZ 1 de esta ciudad.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-00538-00

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 8:30 a.m.
del 15 de marzo de 2021, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble
ubicado en Calle 27 Sur No.9-78 de esta ciudad.

Notifíquese, (3)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00538-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Integral de Bienes Raíces Limitada Integ – Bienes Ltda y en contra de Merly Caicedo Castaño, Ferney Ali Peña Tovar, María Noralba Castaño Bedoya y Omar Arturo Quintero Castro por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$43'264.000 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados. Se niegan los intereses, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1617 del Código Civil, no es posible su causación.

2. Por la suma de \$5'616.000 m/cte., por concepto de la cláusula penal.

3. Por la suma de \$579.735 m/cte., por concepto de costas judiciales.

4. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada por anotación en estado.

7. Se reconoce a Julio Cesar Prieto Osorio como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.



Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese, (3)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00538-00

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-1556007 denunciado como propiedad del ejecutado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese, (3)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2014-00621-00

Por ser el momento procesal oportuno se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 4 del mes febrero del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE (fl.7):

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

II PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA (fls.224 y 225):

2. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

3. TESTOMIALES: Se decreta. En consecuencia, por intermedio del demandado, deberá comparecer a la audiencia María del Carmen Galván Montalvo y Carmen Alicia Hernández Quintero.

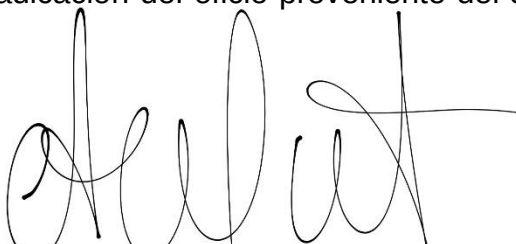
4. PERICIA: Se niega, por inconducente, toda vez que lo pretendido con esta prueba puede ser allegado por el demandado.

5. PRUEBA TRASLADADA: Se niega porque no se indicaron las piezas probatorias a trasladar.

Se advierte a las partes que, si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal sin lugar a nuevos señalamientos referentes a la mencionada diligencia, amén que su inasistencia les acarrearán las consecuencias negativas previstas en dicha codificación.

De otro lado, frente a la petición visible a folio 231, el memorialista indique si lo que pretende es la radicación del oficio proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal (fl.230).

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00742-00

En atención a la petición que antecede, por Secretaría, efectúese la entrega de los depósitos judiciales en favor del ejecutante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

De otro lado, el ejecutante sírvase realizar la actualización del crédito para corroborar si ya se pagó la deuda que se persigue de acuerdo a los dineros embargados, para lo anterior se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2016-00780-00

En atención a la petición que antecede, se hace necesario apartarse de los efectos jurídicos del numeral 3º del auto de fecha 20 de junio de 2020 (fl.74), en la medida que el cargo al que fue designada la auxiliar de la justicia se debe ejecutar de forma gratuita y es de forzosa aceptación, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Lo anterior, tal y como lo prevé el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado, en firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban Garza Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01000-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la notificación remitida a la ejecutada quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$50.000 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-01144-00

Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que María Teresa Zafra Rincón reasume el poder a ella conferido.

De otro lado, previo a agendar cita, aclárese si lo que pretende es solo revisar el expediente o requiere alguna pieza procesal, en caso de ser lo último indíquese lo requerido y por Secretaría remítase lo solicitado.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-01778-00

Conforme a la documental que antecede, se reconoce a Santiago Ariza Páez como apoderado de la demandada quien hace parte del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia.

Por Secretaría, contabilícese el término con el que cuenta la para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01324-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se hace necesario apartarse de los efectos jurídicos de los numeral 2º, 5º y 6º del auto de fecha 12 de marzo de 2020.

Lo anterior, en la medida que con la documental obrante dentro del expediente es más que suficiente para proferir el fallo correspondiente.

Por lo anterior, al no evidenciarse más pruebas que hubieren de practicarse el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 ibídem, dictará sentencia anticipada.

En firme el presente proveído, retorne el expediente al Despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00392-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se hace necesario señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 26 del mes noviembre del año 2020, con el fin de dar continuación con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, comuníquesele esta decisión a los extremos procesales a las direcciones electrónicas registradas en audiencia de fecha 4 de marzo del corriente año junto con la remisión del expediente de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

Finalmente, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la celebración de la audiencia tendrá lugar mediante la aplicación **Skype**, por lo tanto, se advierte que el link se remitirá minutos previos a su inicio y las partes deberán estar puntuales, disponibles y prestas para que el desarrollo de ésta se lleve de la mejor manera.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00392-00

Conforme a lo previsto en el numeral 4° del inciso 5° del artículo 372 del Código General del Proceso, **SE SANCIONA** a Miguel Ángel Ladino por la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por su inasistencia injustificada a la audiencia de que trata dicho artículo (fl.82).

Para el pago de esta sanción deberá proceder conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, que a la letra dice:

“El obligado a pagar una multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa. En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de Conocimiento, el juez competente, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que Esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejará constancia en el expediente.”

POR SECRETARÍA, una vez venza el término referido sin que se acredite el pago de la sanción remítase al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, primera copia auténtica de esta providencia y una certificación en la que se acredite la fecha su ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

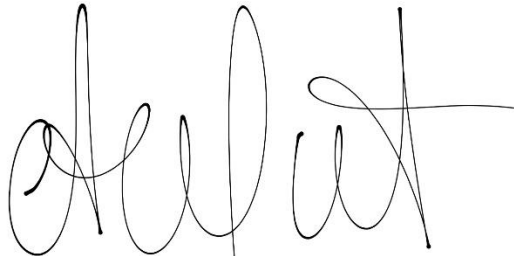
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-00416-00

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 8:30 a.m., del 15 de febrero de 2021, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en Carrea 11 Bis No.124^a-51, apartamento 102 de la Torre 2 y el garaje 66 del Edificio Torres de Palmacera de esta ciudad.

Por Secretaría, elabórense las comunicaciones ordenadas en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.149), además, remítase las copias solicitadas en escrito que antecede.

Notifíquese,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2019-00717-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho y de una revisión exhaustiva se advierte una irregularidad que debe ser saneada.

Lo anterior, en la medida que el vehículo objeto del contrato del que se pretende la declaratoria de incumplimiento fue transferido a un tercero, esto es, a la señora Dayssy Lorena Calderón Galarza según da cuenta el certificado de tradición del mismo quien no fue citada como demandada.

Por lo tanto, en aras de proteger los derechos al debido proceso y a la defensa de la señora Calderón por la decisión que aquí se llegare a tomar y según lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso se hace necesaria su comparecencia al proceso.

En consecuencia, se dispone:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del auto calendado 10 de marzo de 2020.
2. Ordenar la vinculación de Dayssy Lorena Calderón Galarza, para lo cual, el extremo demandante deberá realizar su notificación por el medio más expedito e idóneo.

No obstante, por Secretaría, requiérase al extremo pasivo para que preste su colaboración y en el término de cinco (5) días informe las direcciones físicas o electrónicas que conozca de la vinculada.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020190154300

LA EXCEPCIÓN

Se presenta recurso de reposición por la apoderada de la parte ejecutada Fast Fire de Colombia S.A.S, contra el auto calendado 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago (fl.31).

En síntesis, expone la impugnante que constituyó garantía denominada Fideicomiso Mundial con la Fiduciaria GNB de la aseguradora Mundial de Seguros por la suma de \$10.344.000, con lo cual avalaría el pago de las obligaciones estipuladas en el contrato de arrendamiento N° AR453651, sobre lo cual la parte arrendataria tenía absoluto conocimiento, omitiendo la información al Despacho.

En razón a lo anterior, la Fiduciaria debe ser incluida como accionada y considerada Litis consorte necesario, según lo estipulado en el artículo 61 del C.G.P (fls.42, 43).

Descorrido el traslado de manera pre temporánea, al apoderado actor señala que su mandante no tenía conocimiento del seguro, no hay prueba de ello, desconociendo la excepcionante los extremos de dicho contrato. La actora no es parte del acuerdo, por ende no puede vincular a Mundial de Seguros al presente proceso ejecutivo, tachando de falsa una notificación de entrega anticipada (fls.184 a 186).

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana interpretación de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por esencia, existe litisconsorcio necesario cuando para resolver el proceso resulta fundamental la presencia de varios sujetos procesales, entre los cuales deviene común determinada relación o acto, sin que pueda solucionarse de fondo el asunto sin la presencia conjunta.

Como quiera que no se consignó en el contrato de arrendamiento base de la ejecución, garantía proveniente de alguna fiduciaria o cláusula relativa a que las eventuales obligaciones iban a ser satisfechas por una aseguradora, no hay lugar a llamar a ningún extremo diferente que a los suscriptores del acuerdo en su calidad de arrendatarios y deudor solidario.

En consecuencia, se encuentra ausente yerro en el mandamiento librado, pues no aparece indispensable llamar a una entidad garante para solventar de mérito la controversia, amén que no se aporta al plenario prueba alguna que confirme el conocimiento de la ejecutante frente al seguro tomado por la sociedad ejecutada.

Se concluye entonces que la suscripción de la póliza para garantizar los pagos de los cánones deviene ajena al objeto del debate aquí planteado, en tanto la acción del epígrafe busca la satisfacción de unos importes que se consideran causados y no pagados, bastando la citación de los eventuales obligados, quienes asentarán o negarán la deuda utilizando los mecanismos de defensa previstos para el efecto.

Por lo tanto, en modo alguno acaece forzosa la participación de la compañía aseguradora o fiduciaria, ya que adicional a no estar vinculada al contrato de arrendamiento, ninguna obligación tiene a su cargo para con la arrendadora, de tal suerte que su participación resulta insustancial, y por ende, el litisconsorcio necesario invocado por Fast Fire, queda fácilmente derribado.

Resultan suficientes los anteriores argumentos para mantener el auto opugnado, con la consecuente condena en costas ante el fracaso de la excepción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto calendado 16 de diciembre 2019, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Condenar en costas a la Sociedad Fast Fire de Colombia S.A, artículo 365 numeral 1 inciso 2 del Código General del Proceso. Liquidense por Secretaría teniendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No.30
Hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE
COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020190154300

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado Juan Pablo Vargas Pulido se notificó de manera personal (f. 182) y que dentro del término establecido por la ley contestó la demanda y formuló excepciones.

Se reconoce personería para actuar al abogado GABRIEL E. ROMERO SOTOMAYOR, como apoderado del aquí demandado.

Integrado como se encuentra el contradictorio, sería pertinente correr el traslado de la contestación de la demanda efectuada por la pasiva, no obstante existe la radicación de una reforma de la demanda, la que se estudiará una vez la parte actora la presente debidamente integrada en un solo escrito, numeral 3 artículo 93 del Código General del Proceso, evento para el cual cuenta con el término de 3 días siguientes a la notificación de este proveído.

Secretaría haga el control de términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.30
Hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

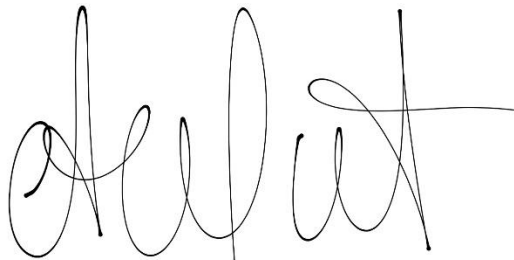
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-01711-00

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 8:30 a.m., del día 26 del mes de Abril del año 2021, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en Calle 98 # 70 C-79 casa 64 Conjunto Residencial Portal de Pontevedra de esta ciudad.

Notifíquese,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,

Andrés Esteban García Martín

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020190211100

LA CENSURA

Se presenta recurso de reposición por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto calendario 3 de marzo de 2020, mediante el cual se rechaza la demanda, al no haberse subsanado en debida forma, en tanto no se acreditó la calidad de administradora de Esperanza Scarpetta Ramos (fl.31).

En síntesis, expone el impugnante que la Agrupación Colonia Vacacional Agua Clara es una entidad sin ánimo de lucro, registrada ante Cámara de Comercio, siendo claro que la señora Scarpetta es la representante legal y por tal motivo la administradora de ésta, probando el certificado la titularidad.

Aunado a lo anterior, la mencionada persona funge como presidente de la junta directiva (fls.35, 36).

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana interpretación de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto y como quiera que no se advierte yerro en el rechazo de la acción ejecutiva, se abre paso la ratificación de la decisión atacada, pues cosa bien diferente constituye la representación legal con la administración de un conjunto o asociación. En auto de 30 de enero de 2020 se indicó con precisión la necesidad de acreditar la calidad de administradora de quien expedía la certificación de deuda, lo cual no se demostró dentro del término allí conferido, sin que resulte viable presumir la condición para demandar el pago de las cuotas de sostenimiento.

En modo alguno la elección como miembro principal de la junta directiva de la demandante representa la posibilidad de administrar la Agrupación, al existir constancias que legitiman el adjetivo, amén que el cargo de presidente, desempeñado por Esperanza Scarpetta Ramos, no permite concluir que fue elegida administradora de la Asociación Vacacional.

En consecuencia, el documento que pretende servir de base a la obligación no constituye título ejecutivo, pues el certificado no proviene del administrador o por lo menos no existe elemento probatorio alguno que así lo confirme.

Olvida el extremo demandante aportar la certificación proveniente de la Alcaldía, documento donde consta el nombre del representante legal o administrador de la copropiedad y el cual debe ser adosado al momento de presentarse la demanda, omisión que impide que la cuenta traída al plenario preste mérito ejecutivo, en tanto no se demuestra la calidad exigida en la ley ni el periodo durante el cual la miembro principal de la junta directiva fungió como administradora, o si para el momento de interposición de la acción ostentaba ese atributo.

Finalmente, no se puede pasar por alto el artículo 50 de la Ley 675 de 2001, el cual prevé que el administrador será designado por la asamblea general de propietarios, salvo en aquellos casos en donde exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano para el periodo que se prevea en el reglamento de copropiedad, desconociendo este Estrado judicial la eventual elección de quien rubrica el cobro o la inscripción del nombramiento en la respectiva Alcaldía, aunado que no obra elemento factico alguno que confirme la imposibilidad de instar certificación o ausencia de inscripción de la Asociación Colonia Vacacional Agua Clara en el Distrito de Girardot o Nilo.

Resultan suficientes los anteriores argumentos para mantener el auto opugnado.

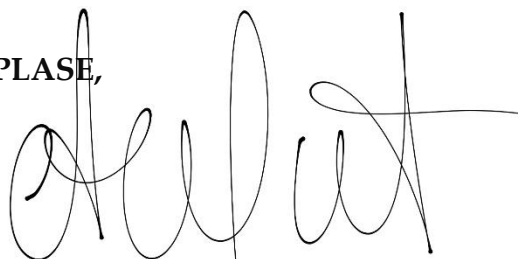
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto calendado 3 de marzo 2020, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, atiéndase la adiada 3 de marzo de 2020 (fl.31), dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No.30
Hoy 11 de noviembre de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Ref. Servidumbre de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P contra AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

Expediente 11001400306020180053300

Corresponde al Juzgado, agotados los ritos que le son propios a la instancia, emitir decisión de fondo en el proceso verbal de imposición de servidumbre eléctrica de la referencia, precisando que esta autoridad se halla habilitada para proferir sentencia anticipada a voces del artículo 278 del C.G.P, en tanto la documental acopiada resulta suficiente para dirimir la controversia, las pruebas decretadas se practicaron, no hay pendientes de materializar y todas las fases del proceso se concluyeron, por lo que la convocatoria a audiencia deviene inane, máxime cuando por razones ajenas al Despacho no se pudo llevar a buen término en 2 oportunidades, siendo profusas las excepciones para poner fin a la instancia de forma escritural (CSJ Sala Civil, SC-1322018 (11001020300020160117300), 12/02/18.), aunada la contingencia actual que impide señalar una data cercana para efectuar juicio oral.

I. PRETENSIONES

El extremo activo promovió demanda en aras de que se autorice el ejercicio de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente como cuerpo cierto, con los derechos inherentes a ella, y en consecuencia se imponga a su favor, sobre el predio baldío de la Nación, identificado con código catastral No. 0362001000000700042, ubicado en la vereda La Casajala del municipio de Angelópolis - Antioquia, inmueble que se encuentra en administración de la Agencia Nacional de Tierras, según lo dispuesto en el Decreto 2363 de 7 de diciembre de 2015.

Específicamente solicita la servidumbre sobre un área de 20.877 metros cuadrados, la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

“Partiendo del punto A con coordenadas X:1.147.879 m.E y Y: 1.171.630 m.N., hasta el punto B en distancia de 79m; del punto B al punto C en distancia de 320m; del punto C al punto D en distancia de 60m; del punto D al punto A en distancia de 372m y encierra.”

En el evento de que exista oposición por parte de la entidad demandada y no se acepte el valor consignado por concepto de indemnización, esto es, la suma de

\$24'674.243 m/cte., se determine y decrete su monto por razón de la imposición de la servidumbre sobre el predio descrito.

Se declara que la indemnización se causa por una sola vez y el demandante no está obligado a reconocer más de la suma señalada y consignada como monto.

Que no exista condena en costas al no discutirse la existencia de la servidumbre, siendo ella de naturaleza legal, impuesta por ley, la finalidad del proceso es que la autoridad competente fije el valor de la servidumbre e imponga la misma, no a título de condena, sino como compensación por el uso de una parte del inmueble afectado; y como quiera que no se trata de un proceso contencioso.

II. HECHOS

Como sustento fáctico presentó el que a continuación se compendia:

Que es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad por acciones, asimilada a las sociedades anónimas conforme lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y según escritura pública N° 0610 del 3 de junio de 1996. Por su parte, la Unidad de Planeación Minero-Energética es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, encargada de las convocatorias para la ejecución de las obras que conforman el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Nacional.

En desarrollo del mencionado plan, se abrió convocatoria pública para seleccionar inversionista para adquisición de suministros, construcción, operación y mantenimiento del refuerzo Suroccidental 500KV: Subestación Alférez 500KV, líneas de transmisión asociadas, adjudicada a la Empresa de Energía de Bogotá el 12 de febrero de 2015, quien cambia de razón social el 23 de octubre de 2017.

Para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica requerida dentro del tramo denominado “REFUERZO SUROCCIDENTAL” se requiere afectar parcialmente el predio baldío de La Nación, identificado con código catastral No. 0362001000000700042, ubicado en la vereda La Casajala del municipio de Angelópolis - Antioquia, administrado por la Agencia Nacional de Tierras.

El inmueble cuenta con una superficie de 105.944 mts² conforme a la ficha predial No. 1201510, expedida por Catastro Departamental de Antioquia. No cuenta con antecedente registral ni folio de matrícula vinculado al polígono físico señalado por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de Antioquia y las Oficinas de Instrumentos Públicos, determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio o titularidad de derechos reales sobre el mismo.

Además, no se encuentra en solicitud de restitución de tierras, ni está incluido en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, el terreno corresponde a potreros abandonados y los vecinos desconocen la existencia de algún ocupante, según da cuenta la Unidad de Restitución de Tierras.

Si bien aparece como habitante de la zona el señor Carlos Vanegas, ante catastro manifiesta no tener intereses ni participación en el predio, por lo tanto, quien ejerce por ley la administración de las franjas baldías es la Agencia Nacional de Tierras. Que el área sobre la cual se requiere imponer la servidumbre corresponde a 20.877 mts², de modo que el monto por concepto de indemnización por ese derecho se ha estimado en la suma de \$24'674.243 conforme la metodología de avalúo utilizada.

Se requiere iniciar trabajos para la instalación de la infraestructura con el fin de prestar el servicio de transmisión de energía eléctrica, el cual es de utilidad pública e interés general.

III. TRÁMITE

Previo rechazo de plano de la demanda por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de Angelópolis -Antioquia, quien por auto del 7 de mayo de 2018 consideró que la regla para determinar la competencia estaba dada por el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, se remiten las diligencias a reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (fls.74, 75).

Censurada la decisión, mediante proveído adiado 6 de agosto de 2018 el Estrado Judicial de Angelópolis rechaza los recursos de reposición y subsidiario de apelación presentados por la demandante, por extemporáneos (fls.102 a 113).

Recibida la demanda, por auto calendado 28 de junio de 2018 se inadmite para que se aporte dictamen pericial e inventario de los daños que se pudieran causar (fl.86). Atendida la intimación y aclarado que en el proceso la experticia no se erige como un requisito de la imposición de servidumbre, el 6 de septiembre de 2018 se admitió la acción, se le imprimió el trámite de un proceso verbal, ordenando la inspección judicial de que trata el artículo 28 de la ley 56 de 1981, requiriendo la consignación del estimativo de la indemnización (fl.115).

Comisionado el Juez Promiscuo Municipal de Angelópolis para la practica de la inspección judicial (fl.116), el 17 de septiembre de 2018 celebra la diligencia, verificando los linderos generales, dejando constancia que en la zona no existían edificaciones, solo bosque y rastrojo, autorizando a la accionante iniciar la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre (fls.120, 150 a 156).

Efectuada la citación para notificación personal y la comunicación por aviso a la entidad demandada Agencia Nacional de Tierras, al correo electrónico jurídica.ant@agenciadetierras.gov.co, dentro del término legal guardó silencio a pesar de estar certificada la recepción e incluso asignársele radicación (fls.161 al 183).

Con escrito de fecha 5 de octubre de 2018, la parte actora aportó comprobante de depósito judicial por valor de \$24'674.243 m/cte. por concepto de indemnización (fls.158, 159).

Acreditado el auxilio de la comisión identificada con el número 0112, se señala día y hora a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del

C.G.P, teniendo como pruebas la documental aportada con la demanda y la inspección judicial realizada (fl.218). En razón a un permiso concedido al titular del Despacho no se evacuó la audiencia, señalándose nueva data para el efecto (fls.219, 220).

Llegado el día y la hora, se advierte que al presente trámite se debía vincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediendo el término de 30 días al extremo actor para que notificara en los buzones autorizados para tal fin (fl.222).

Atendida la carga impuesta, sin que la entidad convocada se pronunciara (fls.223, 224), la apoderada demandante solicita se dicte sentencia por escrito al estar agotadas todas las etapas procesales, a lo cual se procede, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

Se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales identificados como demanda en forma, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, y al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se resolverá de fondo el asunto sometido a la jurisdicción.

Como punto inicial no puede llamarse a duda, que la servidumbre es un derecho real reflejado en un gravamen impuesto sobre un predio para uso y utilidad de otro o de una persona distinta a la del propietario del fundo y su adquisición está regida por el artículo 939 del Código Civil, modificado por el 9º de la Ley 95 de 1890 conforme al cual “... las servidumbres continuas y aparentes pueden constituirse por título o por prescripción de diez años, contados como para la adquisición del dominio de fundos”, mientras que “... las discontinuas de todas clases y las continuas inaparentes sólo pueden adquirirse por medio de un título...”, toda vez que “... ni aun el goce inmemorial bastará para constituir las”.

Frente al tema materia del proceso ha de recordarse que el artículo 18 de la Ley 126 de 1938 estableció que quedaban gravadas con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica los predios por los cuales deben pasar las líneas respectivas. Posteriormente, la Ley 56 de 1981, en su artículo 25 estableció que la mencionada servidumbre legal supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión o prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

Los artículos 27 a 32 de esta última regulan el procedimiento especial para la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica; empero, la ley no establece lo atinente a la indemnización que se deba pagar cuando ya exista la respectiva carga. Similar disposición y vacío se encuentra en la Ley 142 de 1994, sobre servicios públicos domiciliarios, pues ésta prevé dicha posibilidad previa indemnización, pero no regula lo concerniente al pago de suma alguna cuando la servidumbre ya exista.

Sobre lo anterior, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha memorado en varias oportunidades, entre ellas, en el auto de 5 de julio de 2013, Exp. 11001-0203-000-2013-00846-00, M. P. Arturo Solarte Rodríguez, que:

“En virtud del derecho real de servidumbre de conducción de energía eléctrica, su titular tiene derecho a utilizar una porción de un predio ajeno para una actividad de beneficio general o interés colectivo (Cfr. artículos 897 del Código Civil, 18 de la Ley 126 de 1938, y 16 de la Ley 56 de 1981). Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 56 de 1981, la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica concede a las entidades que tienen a su cargo la transmisión y prestación de ese servicio público, la facultad de pasar por los predios afectados...”

En consecuencia, el carácter especial de esta clase de servidumbre no permite adquirirla por prescripción adquisitiva. Así, por ejemplo, frente al vacío antes anotado, esto es, cuando lo que falte sea la indemnización de perjuicios por la ocupación de terrenos, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, ha precisado:

“Por la función social que cumplen las empresas de servicios públicos, entre ellas la demandante, la Constitución y la ley las ha dotado de ciertos derechos y privilegios en aras de garantizar que la función social que prestan en verdad se realice, a tal punto que, pueden expropiar y gravar con servidumbre los inmuebles que requieran para la prestación del servicio. Así se infiere con meridiana claridad de la Ley 56 de 1981, Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

En punto al tema de expropiaciones y servidumbres, el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 dice: *“Declárase de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas.”* Y a partir de ello, la misma ley establece el procedimiento para el reconocimiento judicial tanto de la expropiación como de la servidumbre, así como para establecer las indemnizaciones a que hubiere lugar. El artículo 27 de la citada ley establece que *“Corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica.”*

Es decir, la servidumbre de conducción de energía, la adquieren las empresas prestadoras del servicio no por prescripción adquisitiva sino por virtud de la ley, lo que permite concluir sin atisbo de duda, que garantía de tal linaje se adquiere de pleno derecho una vez la empresa prestadora del servicio la requiera para el desarrollo de su objeto social. Se infiere lo anterior de lo señalado por el artículo 18 de Ley 126 de 1938.

Vale aclarar que la Ley 143 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, trasmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”*, en su artículo 97 derogó la Ley 126 de 1938 excepto los artículos 17 y 18, razón por la que la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica que grava

los predios por donde deben pasar las líneas de conducción de energía, continúa vigente, constituyendo el fundamento legal de las normas posteriores reguladoras de la materia.

En ese orden de ideas, las empresas prestadoras de servicios públicos de energía adquieren las servidumbres de tal especie, por expresa disposición legal, faltando solo su inscripción en el respectivo registro inmobiliario y el pago de la correspondiente indemnización, lo cual puede efectuarse bien por mutuo acuerdo entre el propietario y la empresa, o a través de los procedimientos establecidos por la Ley 56 de 1981.

Esto es, para la cancelación de la compensación fruto de la imposición de la servidumbre legal de energía eléctrica, también se debe seguir el procedimiento especial previsto en el artículo 27 de la norma en comento.

Como argumento de orden práctico conviene precisar que si bien es cierto la servidumbre que aquí se trata es de naturaleza legal, es decir, operara de pleno derecho, cuando la misma ya se encuentre en funcionamiento, es procedente que el Juez que conozca el caso declare su existencia y ordene el posterior registro en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, atendiendo efectos registrales.

Ahora bien, respecto a los baldíos, señala el Código Civil en su artículo 675: *son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño*, y de acuerdo al Código fiscal artículo 44, pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver a su dominio, sin que medie prohibición expresa en torno a la imposición de servidumbres frente a ellos.

Según se desprende de las pruebas recaudadas y del certificado de existencia y representación legal, la empresa demandante ejecuta como actividad principal la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, como las demás que le resulten afines (fl.52); es decir, provee un servicio de carácter público, de interés general, debiendo hacer uso de un espacio administrado por la demandada a efectos de desarrollar su objeto social, zona o inmueble debidamente identificado y constatado con la inspección judicial llevada a cabo por intermedio de autoridad comisionada.

Aunado a lo reseñado, valga resaltar que la parte demandada no se opuso a las pretensiones, toda vez que no contestó la demanda, estimándose innecesario hacer mayores elucidaciones para determinar que hay lugar a declarar la existencia de la servidumbre solicitada respecto del bien baldío sin matrícula inmobiliaria, amén que la promotora de la acción atendió la normativa vigente y exigida para reclamar la ocupación permanente.

Puntualizado lo anterior, ante la prosperidad de la declaratoria de la servidumbre de energía instada, resta establecer el monto que la demandante debe pagar por

concepto de indemnización por el uso de una franja de terreno perteneciente a la parte demandada con ocasión de la referida imposición. Sobre el particular, precítese que la figura que nos ocupa no puede ser entendida como una forma de enriquecimiento; por lo tanto, no hay lugar a tasar ningún importe por concepto de lucro cesante, en tanto se trata de una zona boscosa e irregular (fl.210), resultando procedente únicamente fijar el valor de la franja de terreno utilizada por la entidad accionante a causa de la existencia de la servidumbre de energía.

De acuerdo con la experticia allegada con el escrito liminar, se dijo que el área a perturbar era de 20.877 m², con porcentaje de afectación de 19,71%, número de torres 1.00, con área de torres de 400m², ancho de servidumbre de 60 m², longitud del eje de la línea de 349 metros, características que llevaron a avaluar el monto del resarcimiento en cuantía máxima equivalente a \$24'674.243, dinero que se consignó para el proceso del epígrafe. Lo anterior, previo análisis y cálculo metodológico de afectación e indemnización por uso del derecho (fls.5 a 7).

En consecuencia, la compensación se advierte justa, razonable y objetiva, discrimina de manera acertada eventuales daños y tipo de afectación, motivo por el que no hay lugar a variar la suma valorada, sumado que, se insiste, la convocada no presentó oposición al pedimento ni a la cuantificación de la indemnización, a pesar de estar debidamente enterada del sumario en su contra.

Resultan suficientes los anteriores argumentos para conceder las pretensiones, sin condena en costas por lo anotado en el inciso precedente.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la imposición de la servidumbre solicitada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P sobre el área de 20.877 m², respecto del bien baldío de la Nación identificado con el código catastral número 0362001000000700042 ubicado en la vereda La Cascajala del municipio de Angelópolis - Departamento de Antioquia, cuyos linderos específicos corresponden a los siguientes:

Partiendo del punto A con coordenadas X:1.147.879 m.E y Y: 1.171.630 m.N., hasta el punto B en distancia de 79m; del punto B al punto C en distancia de 320m; del punto C al punto D en distancia de 60m; del punto D al punto A en distancia de 372m y encierra.

SEGUNDO: CONSECUENCIA de la servidumbre impuesta se debe permitir el ingreso de los representantes o trabajadores del GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. debidamente identificados y autorizados hasta la zona en donde se encuentra la

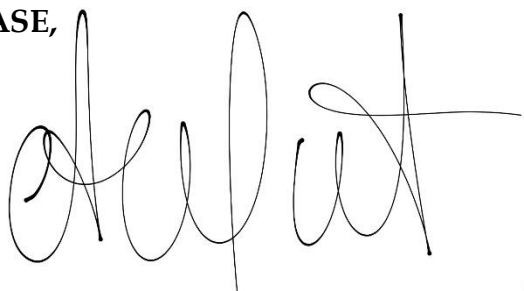
estación eléctrica materia de este proceso para actividades relacionadas con la vigilancia, control, mantenimiento y demás actividades técnicas requeridas para la distribución o suministro del servicio de energía eléctrica y/o para llevar a cabo la construcción y operación de la infraestructura eléctrica requerida dentro del tramo denominado REFUERZO SUROCCIDENTAL.

TERCERO: RECONOCER a favor de la entidad demandada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la suma \$24'674.243. m/cte, por concepto de indemnización. Por Secretaría hágasele entrega del título judicial obrante en el proceso.

CUARTO: Sin CONDENA en costas.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

La anterior sentencia se notificó por anotación en estado No.
30 de hoy 11 de noviembre de 2020.

El secretario,
Andrés García Martín